



**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Tales inserciones cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de coberturas se rigen por tarifa especial que, según la escala de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

Reales decretos concediendo Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á los señores que se expresan.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal. Otros autorizando la adquisición directa del material y efectos que se determinan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden resolviendo que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen. Otras de personal.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Correos y Telégrafos el señor Subsecretario de este Ministerio, por haberse restablecido de su enfermedad el Director general, D. Martín Rosales.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden resolutoria de una instancia de D. Vicente Santiago, revalidado en la carrera del Notariado, en solici-

tud de que se le permita ampliar sus estudios hasta obtener el grado de Licenciado en Derecho.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último.

**Administración central:**

**HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Edictos citando á los individuos que se mencionan para que reintegren al Tesoro las cantidades á cuyo pago han sido condenados por la Sala del Tribunal de Cuentas del Reino.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Conservatorio de Música y Declamación.*—Anuncio relativo á la matrícula oficial en este Conservatorio para el próximo curso de 1906 á 1907.

**FOMENTO.**—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Desestimando una instancia del Perito agrícola D. Manuel Estévez, en la que solicita mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo.

**Administración provincial:**

*Comisión provincial de Barcelona.*—Subasta de las obras del camino vecinal de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera en Móngat al pueblo de Tiana.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subastas para contratar el suministro de jarcias de alambre, y el de alfombras, tejidos y otros efectos.

*Junta provincial de Beneficencia de Madrid.*—Concurso para la provisión de una plaza de Médico quinto del Hospital del Niño Jesús.

**Administración de justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

**Asocios y noticias oficiales:**

*Compañía Vascongada de Minería.*—La Polar.—Compañía de Cementos Gaditanos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial. *Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos. *Tribunal Supremo.*—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Jaime de Silva y Campbell, duque de Lécera; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción del Teniente General D. Antonio Moltó.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Pío Gullón.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Polo de Bernabé y Pilón; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción del Sr. Marqués de San Eduardo, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Pío Gullón.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Ballén; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción de D. Cipriano Segundo Montesinos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Pío Gullón.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de División Don Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En atención á que el General de Brigada D. Antonio Martín González y Ortiz ha permanecido en situación de cuartel desde el 24 de Mayo de 1905, en que, por el mal estado de su salud, le fué admitida la dimisión del cargo que desempeñaba, y en consideración á que nombrado por Mi decreto de 5 de Julio último para el mando de la segunda brigada de la novena división, no se puede hacer cargo del mismo por encontrarse enfermo,

Vengo en disponer que el expresado General pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, como comprendido en la ley de 13 de Febrero de 1902.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Manuel Benítez y Parodi cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada D. Arturo González y Gelpí, actual Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Naneti Bocalán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Fernando López Domínguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de Suministro de Madrid para que adquiera por gestión directa dos hornos, uno fijo y otro de placa giratoria de hogar, único sistema Altimiras, con destino á dicho establecimiento, aplicando el gasto al capítulo 7.º, art. 1.º, del vigente presupuesto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los

Servicios administrativo-militares para que adquiera por gestión directa un tren completo para la elaboración de galleta y su similar pan de guerra sistema A. Vaury, de París, aplicando el gasto al capítulo 7.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Granada para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en dicha plaza y en la de Almería, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á este fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de la Comandancia de El Ferrol para que, con cargo á los fondos procedentes de la venta del material inútil de guerra, adquiera directamente el material ferroviario necesario para el servicio de municionamiento de las baterías de Montefaro, en la plaza expresada, á los mismos precios y condiciones que han regido en la segunda subasta celebrada á este fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Granada, así como para efectuar el servicio de lavado de ropas del mismo, y que comprendidos en dos subastas consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse la mencionada compra á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, y que comprendidos en dos subastas y una convocatoria de proposiciones libres celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa ocho atalajes de tronco para los furgones de desinfección de las plazas de Palma, Mahón, Ceuta y Melilla, cuyo total importe de 3.320 pesetas será cargo á las 100.000 consignadas al referido Parque en el capítulo 7.º, art. 4.º, del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para adquirir directamente de la casa J. Liuxweiler de Bad-Kissingen (Alemania) cuatro aparatos para transporte de heridos y enfermos por caminos de hierro, modelo A I; dos aparatos para el mismo uso, modelo A II; un aparato ventilador, y un aparato completo para transporte, figura 6 del catálogo, cuyo importe de pesetas 1.757 será cargo á las 100.000 consignadas al referido Parque en el capítulo 7.º, art. 4.º, del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la primera Sección de la Escuela Central de Tiro para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos procedentes de la venta del material inútil de guerra, adquiera directamente de la casa Carl Zeiss, de Jena (Alemania), un telímetro Zeiss, perfeccionado, para puesto fijo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, dos estaciones completas de telegrafía eléctrica, sin conductores, sistema Telefunken; debiendo ser cargo el importe de dicha adquisición á los fondos del Material de Ingenieros.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones para que adquiera directamente de las casas constructoras respectivas dos automóviles de 24 caballos, uno «Panhard-Levassor», tipo 1906, con caja sistema landeaux, y otro «Itala», tipo 1906; debiendo ser cargo el importe de dicha adquisición á los fondos del Material de Ingenieros.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Hospital militar de San Sebas-

tián para que verifique por gestión directa el servicio de lavado de ropas durante el período de un año, y que comprendido en dos subastas consecutivas celebradas al efecto, no fué contratado por falta de licitadores; debiendo efectuarse el referido servicio á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Hospital militar de Tarragona para adquirir por gestión directa el carbón vegetal y jabón común necesarios durante un año para el consumo del mismo, y que comprendidos en dos subastas consecutivas celebradas al efecto, fueron declaradas desiertas por falta de licitadores; debiendo verificarse la referida adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Hospital militar de Algeciras para adquirir por gestión directa la carne de vaca y carbón vegetal necesarios durante un año para el consumo del mismo, y que comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas al efecto, fueron declaradas desiertas por falta de licitadores; debiendo verificarse la expresada adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los Servicios administrativos, al Parque de Artillería de Madrid y á los regionales administrativos de campaña de Madrid, Valencia y Palma de Mallorca para que, prescindiendo de las formalidades de subasta, procedan á la compra directa de las primeras materias necesarias para la construcción ó adquisición, también directa, de los efectos que expresa el plan de labores aprobado por Real orden de 17 de Julio último, referente á material administrativo de campaña, y á los precios máximos que en dicho plan de labores se expresan.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos

para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Benito, de segunda clase, á D. Alfredo Gómez de la Serna, que sirve el de Burgo de Osmá y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Alfredo Gómez de la Serna.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Febrero de 1897.

Por Real orden de 25 de Febrero de 1897 se le nombró, en virtud de oposición, para el Registro de la propiedad de Zambales, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, del que tomó posesión en 27 de Marzo de 1897.

Por otra de 20 de Abril de 1898 fué nombrado Registrador de Tarlat, de tercera clase.

Por otra de 10 de Junio de 1898 se le nombró Registrador de La Unión, de segunda clase.

Por Real decreto de 7 de Enero de 1899 se le declaró excedente.

Por Real orden de 26 de Julio de 1899 fué nombrado Registrador de Burgo de Osmá, de tercera clase.

Por Real orden de 19 de Junio de 1905 se le declara mérito especial y extraordinario por los trabajos de reorganización del Registro general de actos de última voluntad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, á D. Benjamín Ribelles Ortiz, que lo es electo del de Grandas de Salime y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Benjamín Ribelles Ortiz.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1897. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 se le nombra individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, mediante oposición.

Ha sido Registrador interino de Tamarite y Calatayud. Por Real orden de 25 de Mayo de 1906 fué nombrado Registrador de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase. Ha sido Juez municipal. Ingresó en el Cuerpo Jurídico militar mediante oposición.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose restablecido de su enfermedad D. Martín Rosales, Director general de Correos y Telégrafos;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, que le fué conferido por Real orden fecha 1.º del actual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Santiago, revalidado en la carrera del Notariado, en solicitud de que se le permita ampliar sus estudios hasta obtener el grado de Licenciado en Derecho; teniendo en cuenta el principio sentado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, de que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, cuyo principio tiene perfecta aplicación á este caso, tanto más cuanto que, á mayor abundamiento, las asignaturas del Notariado se cursan hoy en las mismas Cátedras, por los mismos programas y con los mismos Profesores que las de Derecho; teniendo en cuenta que los efectos jurídicos del título de aptitud para la fe pública los produce el título de Licenciado en Derecho civil, por donde no parecé equitativo exigir á los revalidados del Notariado el abono de los derechos de aquel título cuando quieran ampliar sus estudios en la Facultad de Derecho; teniendo en cuenta que el grado de Licenciado en Derecho sólo puede conferirse á los que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de la Facultad, entre las cuales las hay que no se exigen para el Notariado, y que no pueden tener acceso en la Facultad sin haber aprobado el preparatorio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que sean de abono al Sr. Santiago las asignaturas aprobadas en la carrera del Notariado.

2.º Que para ampliar sus estudios en la Facultad de Derecho se le exija la aprobación del preparatorio y demás asignaturas que pertenezcan privativamente al cuadro de estudios de esta Facultad; y

3.º Que no se le exija el pago de los derechos del título de aptitud para la fe pública, á los efectos de dicha ampliación, como requería la Real orden de 20 de Marzo de 1886, cuya disposición en este punto queda modificada por la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 3 llegó á Irún el día 17 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En la sesión del día 19 de Mayo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa de los retrasos que experimentó en su marcha el tren núm. 3 de la línea de Madrid-Irún el día 17 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en 6 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren tuvo retraso de

treinta y un minutos en la sección Madrid á Medina, de los cuales se invirtieron quince en Arévalo por esperar al tren 20, que circulaba retrasado por avería en su máquina; y como respecto á este último particular se había instruido expediente por separado, quedaban por justificar diez y seis minutos, que no llegan á la tolerancia correspondiente á la sección indicada.

En la sección segunda, ó sea la de Medina á Miranda, tuvo el tren á que se alude retraso de una hora cuarenta y tres minutos, que sumados al retraso anterior dieron al final de la sección dos horas catorce minutos.

Las causas de dicho retraso fueron: treinta y ocho minutos perdidos en Medina por haberse calentado una caja de grasa del coche correo; veintidós minutos en Valladolid por trasladar la correspondencia que llevaba el citado coche y maniobras; cuarenta y cuatro minutos en Venta de Baños para separar el furgón de cola, que se había colocado equivocadamente en el tren, puesto que era el que correspondía á la línea de Santander, maniobra con motivo de la cual se produjo un choque que alarmó á los viajeros que tenían que transbordar; y como las expresadas causas no justificaban el retraso, en sentir de la División, y éste excedió con mucho de la tolerancia, que es de veintiséis minutos, opinaba debía aplicarse un correctivo á la Compañía.

En la tercera sección, Miranda á Irún, se ocasionó un retraso de veintisiete minutos, ó sean siete minutos sobre la tolerancia, llegando el tren al final del itinerario con retraso total de dos horas cuarenta y un minutos; y como el retraso de los veintisiete minutos se debió á poca marcha, exceso de tonelaje y alteraciones de cruces por la perturbación con que ya el tren circulaba, opinaba también el Jefe de la División que era penable, proponiendo, como resumen de su denuncia, la multa de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, nada consigna en la esencia que desvirtúe lo manifestado por la División; pero cree no ser responsable de la pérdida de tiempo ocasionada por lo ocurrido al coche correo, que atribuye á deficiencias en la disposición de los cojinetes del mismo, y no á falta de engrase; y á pesar de pretender que también se hallan justificadas las demás pérdidas de tiempo antes mencionadas, no puede menos de llegar á la conclusión de que el retraso en la sección de referencia fué de cinco minutos sobre la tolerancia.

En cuanto á la sección Miranda Irún, tampoco puede menos de reconocer que excedió siete minutos de la tolerancia respectiva.

La Comisión provincial opinó que no debía aplicarse correctivo por el retraso de la primera sección, puesto que era punto relacionado con el retraso de otro tren, respecto al que se había instruido expediente por separado; pero que sí debía imponerse la multa de 500 pesetas por los retrasos de las otras dos secciones; el Gobernador impuso esta multa, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice, en resumen: que debe multarse el retraso de la segunda sección porque, aun descontando los treinta y ocho minutos perdidos por haberse calentado la caja de grasa del coche correo, restan bastantes minutos que no se justifican, entre ellos los cuarenta y cuatro debidos al accidente del choque en Venta de Baños, del que fueron culpables los empleados de la Compañía; y en cuanto al retraso de la sección tercera, entiende que también es penable, puesto que se produjo por la alteración de cruces, efecto del retraso con que ya marchaba el tren, y por exceso de tonelaje, lo que implica infracción del art. 47 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

El retraso en la segunda sección no puede de manera alguna disculparse, puesto que se debió en gran parte á una equivocación que consistió en haber colocado, en el tren un furgón que correspondía al servicio de otra línea, lo que hizo perder cuarenta y cuatro minutos para subsanar el error.

Pero hay más: como la maniobra indispensable al efecto se llevó á cabo con tal descuido que hubo un choque, con riesgo de la seguridad de los viajeros, sólo por esto, y aun cuando aquella no hubiera ocasionado retraso, procedería imponer un correctivo.

En la tercera sección fueron causas del retraso la poca marcha por exceso de tonelaje y las alteraciones de cruces á consecuencia del retraso con que circulaba ya el tren, y nada de esto justifica el exceso sobre la correspondiente tolerancia.

La misma Compañía, no obstante su empeño en razonar á todo trance los retrasos en las dos secciones segunda y tercera, empleando argumentos en su mayoría inadmisibles, no puede menos de llegar á la conclusión de que en la segunda excedió cinco minutos de la tolerancia reglamentaria; y como en la tercera, en que el exceso fué de siete minutos, se debió al primer retraso no justificado y á llevar el tren mayor carga que la que le correspondía, lo cual no justifica por cierto los retra-













cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Granada y León.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—7656

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibañez, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rodrigo Martínez para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, bigote rubio; viste americana negra, pantalón de pana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 3 de Agosto de 1906.—Manuel Ibañez.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solís, habilitado. JO—7599

#### BELOARADO

D. José López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Belorado.

Certifico que en la causa que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Clemente Hernández Prada y José Carril, sobre disparo de arma de fuego, se halla la siguiente:

«*Requisitoria*.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el número 1.º del artículo 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Carril, natural y vecino de Mones, Ayuntamiento de Petín, barrio de Ofacio, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de veinticuatro años, soltero, bajo, regordete, con traje de pana claro, que en la noche del 25 de Julio último, después de haber tenido una cuestión en el pueblo de Ibrillos con varios segadores gallegos, disparando después varios tiros de arma de fuego contra Gregorio Arias Pérez, se dio á la fuga, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con otro se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento de que no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa en clase de preso, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado á 6 de Agosto de 1906.—Certifico.—Cecilio García Morales.—Ante mí, José López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Belorado á 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Cecilio García Morales.—José López. JO—7657

#### BILBAO—ENSANCHE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Ensanche en causa sobre hurto de cuatro monedas de oro á un extranjero desconocido, cuyo hecho ocurrió en el muelle de Ripa la noche del 3 de Febrero último, se cita á dicho extranjero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audientia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 27 de Julio de 1906.—El actuario, Antonio Sancho. JO—7600

#### BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de la caballería que á continuación se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Juan García Gálvez, que desapareció en la noche del 3 al 4 del actual del sitio conocido por Cañada del Penjar ó Palomuerto, de este término municipal, en ocasión en que estaba pastando en unión de otras, al cuidado de Diego García Villarejo, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Bujalance á 6 de Agosto de 1906.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

#### Señas de la caballería.

Un mulo de nueve años, rojo, más de marca, quebrado de las patas, y pelos blancos en las orejas. JO—7601

#### CÁCERES

D. Ignacio Aranguren y Emaldía, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano García, hijo de Juan y Agustina, de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado, amañense, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa, y extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á 4 de Agosto de 1906.—Ignacio Aranguren.—El Escribano, Juan Gaona. JO—7602

#### CALATAYUD

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo contra Juan Cascales Piñero y Marcos Ruiz Vela sobre tentativa de estafa á D. Gandioso Guajardo, vecino de Zaragoza, ha acordado se cite á Eduardo Jiménez, criado que fue del Marcos Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia,

comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Calatayud 2 de Agosto de 1906.—El actuario, Pascual S. Jumillo. JO—7603

#### CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menacho, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Julián Pérez, alias Lorito, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de cinco cuartillos de cebada á D. Gabino Sánchez López, vecino de Bahillo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción se proceda á la busca y captura del Julián Pérez, alias Lorito, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Carrión de los Condes á 8 de Agosto de 1906.—Joaquín López Menacho.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro Barbachano. JO—7728

#### CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario de oficio, bajo el núm. 280 del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, á las quince horas del 28 de Julio anterior, en el pueblo de Oropeza, de este partido judicial, partida de Les Empeltaes, cuyo sujeto parece tener unos cuarenta años de edad, muy desnutrido, de estatura algo más que regular, con barba negra, larga y descuidada, pelo también negro, corto, sin calvicie, dentadura blanca, sana y completa; padecía una ulceración cubierta de costras en el dorso de la mano derecha, al nivel de la parte media del segundo metacarpiario, y alteraciones en el corazón, que deben datar de antiguo, según dictamen facultativo; vestía pantalón y blusa de tela azul, gorra negra con visera, camisa blanca y calcetines color plomo, cuyas ropas carecen de toda clase de iniciales, estando vacíos los bolsillos de las mismas; no llevaba calzado alguno y sí una cayada ordinaria, una petaca de piel muy usada, con tabaco, un peine de concha, un libro de papel de fumar, una goma de escritorio y unas gafas con funda de cartón; teniendo el aspecto de un obrero de ciudad, cuyo individuo falleció de muerte repentina por ataque de asistolia; cuyas ropas y objetos se hallan en este Juzgado para facilitar la identificación del referido sujeto.

Y en dicho sumario he acordado llamar por el presente á las personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y sus circunstancias para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellón 1.º de Agosto de 1906.—Ricardo Manresa.—P. S., Agustín Vilanova. JO—7658

#### CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Juan Solauu Udaeta, natural de Oquendo y vecino que fue de Sámano, casado, jornalero, de treinta años de edad, hijo de Juan y Cándida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad á fin de ingresar en la cárcel á virtud de haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue, en unión de otro por alzamiento de bienes; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á disposición de referida Audiencia, en la cárcel de expresada ciudad.

Dada en Castro Urdiales á 4 de Agosto de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. JO—3659

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al procesado Domingo Urquijo Biascochea y al testigo Antonio Rico, vecinos que fueron de esta villa, ignorándose su actual paradero, con objeto de que el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir en tales conceptos á las sesiones de juicio oral señalada en causa seguida contra el Domingo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 22 de Agosto de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—8146

#### CHINCHILLA

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido; se manda citar á Isidoro Peinado Jiménez, de cuarenta y siete años, hijo de Juan José y de Isabel, natural de Minaya y vecino de Chinchilla, casado, jornalero, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que sin falta, excusa ni pretexto comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete el día 5 de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto y en que tiene que declarar á instancia del Sr. Fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 23 de Agosto de 1906.—Doy fe: el Escribano Francisco S. Ortiz. JO—8153

#### COLMENAR

D. Mario Aristoy Souto, Juez de instrucción de esta villa. Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre robo de un caballo colorado, con lunar blanco en la frente y otro del mismo color detrás de cada oreja, con el labio inferior un poco caído y blanco, cubiertas las pezuñas de las patas traseras por pelos largos, y rayado en la marca, de ocho á nueve años, de la propiedad de Francisco Alcántara Ruiz, hecho ocurrido en la noche del día 16 al 17 del corriente, de donde se encontraba, en una cuadra del Río de Boge, término de Almachar; así como de una burra de mediana alzada, pelo rubio, de ocho á nueve años, el pelo de la frente un poco más blanco, sin hierro, con una jaquima de correa nue-

va, con taleguillo de cañamo y un aparejo de enjalma, ataharre de medio uso, albardón y varios ropones, entre ellos un pedazo de capa de paño vieja, de la propiedad de Manuel Porriño Martín, cuyo hecho ocurrió también en la misma noche y sitio.

Y ignorándose el paradero de las caballerías y aparejo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca y rescate de las caballerías y aparejos, que pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Colmenar á 23 de Julio de 1906.—Mario Aristoy. Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—7728

D. Mario Aristo y Santo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Manuel Gallego Molina, de veintiocho años, natural de Comares, vecino de Málaga, camino de Churriana Viejo, tasa de la Pesebrera Estanqueros, y según noticias se marchó á La Línea de la Concepción, calle de San Pedro Alcántara, casa de su tío Pedro Molina, de oficio arriero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar á 4 de Agosto de 1906.—Mario Aristo. El Escribano, Antonio A. Molina. JO—7730

#### CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pineda Collado, natural y vecino de Sevilla, calle de Bocería, número 17, soltero, de diez y seis años de edad, sin instrucción, de oficio panadero, hijo natural de Antonia Pineda Barragán, bautizado en la parroquia de Santa María la Blanca, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 7 de Agosto de 1906.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—7660

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la yegua cuyas señas al final se expresarán, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción que tuvo lugar el día 5 de Junio último al oscurecer, en el sitio llamado el Arenal, propia aquella de D. José María López Salcedo, vecino de Almagro, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encontrara, si no acreditada en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á 8 de Agosto de 1906.—José Marín Fernández.—El actuario, Teodomiro Fernández.

#### Señas de la yegua.

Una yegua seis años, alzada un metro 49 milímetros, torda, española, marca la del Estado, tabla izquierda del cuello tresalva y lunares blancos en los costillares, y en la nalga izquierda el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—7661

#### CUENCA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario pendiente sobre homicidio de Domingo Santiago Heredia y su mujer Agustina Jiménez Díaz, ocurrido el 25 de Diciembre de 1897, en esta capital, contra Vicente Gavarri Borja, preso en esta cárcel, y otros, declarados en rebeldía, se cita á los gitanos, de ignorado paradero, Nicanor Gavarri Borja, Pascual Santiago Heredia, Ramona Heredia Quirós, Valera Díaz Jiménez, Carmen Borja Jiménez, Carmen Heredia Montoya, Paz Heredia Cortés, Eugenio Borja, Rosalba Saavedra Saavedra, Ceferina Vizarral García, Dolores Rosa Heredia, la conocida por la Morena, esposa del Vicente Gavarri Borja; Manuela Jiménez Daviano, Guadalupe Gavarri Vizarral, Juan Borja Jiménez, Juan Heredia Amador y Robustiano Heredia, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba, Ciudad Real, Guadalajara, Soría, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid y Cuenca, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicha causa y reconocer al procesado y preso que al principio se menciona, á fin de identificarle; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cuenca 2 de Agosto de 1906.—El Secretario, Eusebio Huéllamo. JO—7605

#### CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre del que sólo consta que es de estatura alta, delgado, con barba y bigote cano y pelo rubio oscuro, y viste pantalón de pana blanca, camisa del mismo color, alpargatas de lona blancas, con elásticos del mismo color, sombrero blanco con alas anchas y cinta ancha negra, sin chaleco ni chaqueta; que el día 26 de Julio último estuvo en Colmenar de Oreja y se le vió que cogió de la mano y se llevó á un niño de ocho años de edad, llamado Nicolás Roldán y Sanz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por muerte violenta de referido niño; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y habiendo acordado la detención de dicho hombre desconocido, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca

y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Chinchón 8 de Agosto de 1906.—El Jefe de Estado Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—7731

#### FRECHILLA

D. José Vieitez Penedo, Juez de instrucción del partido de Frechilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Segundo García Mata, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y Brígida, soltero, tratante en ganado, natural de Boecillo, partido y provincia de Valladolid, de donde es vecino, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia para notificarle el auto de conclusión y emplazarle en forma en la causa que por robo de caballerías se sigue contra el mismo y en la cual aparece declarado rebelde; bajo apercibimiento que de no compararse le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, civiles y militares e individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Frechilla a 4 de Agosto de 1906.—José Vieitez.— Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—7607

#### HELLÍN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Albacete, procedente de causa instruida en este Juzgado bajo el núm. 37 del corriente año, sobre atentado, contra Quirico Requena y Mariano López, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Albacete, al testigo Facundo Anaya García, empleado que fué el arriendo de consumos en esta ciudad y vecino de la misma, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que el día 8 de Octubre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la citada Audiencia provincial con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer sin causa justificada.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido y firmo la presente en Hellín a 22 de Agosto de 1906.—El Escribano, Roche. JO—8075

#### LA BISBAL

Por la presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa instruida por este Juzgado en el año último sobre destrucción de papeles contra Diego Alberti Bloner y otro, se cita a José Serra por no habérsele hallado en su domicilio, designado en dicha carta orden con la calle de San Pablo, núm. 1, de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las diez, se presente ante la Audiencia provincial de Gerona con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 490 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bisbal a 21 de Agosto de 1906.—Eusebio Planells. JO—8162

#### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia fecha 2 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de Doña Matilde, Doña Consuelo y Doña Emilia de Castro é Irastorza, contra la persona ó personas que tuvieran derecho al capital de seis mil reales en unas memorias de misas fundadas por Doña Luisa González en la parroquia de San Ginés; los que tuvieren también derecho a una fianza de seis mil ducados, constituida por D. Nicolás Antonio Flores de Ayala á favor del Duque de Santisteban, y, por último, contra los que de igual modo pudieran tener derecho a una obligación de cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa reales, constituida por Don Nicolás Antonio Flores á favor de D. Gabriel Illosier del Castillo, sobre cancelación de cargas, de la que se confirió traslado con emplazamiento a las indicadas personas; y como no hayan comparecido, se ha acordado, por providencia de 24 del actual, hacerles un segundo llamamiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA de esta Corte, toda vez que se ignoran sus nombres y domicilios, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. X—2057

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Mariano López Salamanca, como cesionario de D. Andrés Vélez y García de Agüero, contra Doña Ramona Rodríguez López y Doña Enriqueta Parrondo, hoy sus herederos, y Doña Manuela Parrondo Rodríguez, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, la mitad de cada una de las dos casas señaladas respectivamente con los números 3 y 3 duplicado de la calle del Tribulete, de esta Corte, que han sido tasadas en la cantidad de 60.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 25 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana; previéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del mismo, y que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía todos los días laborables, durante las horas de audiencia, donde podrán examinarlos, con los que habrán de conformarse, sin tener derecho a exigir ninguno otros.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le expido, con el Visto Bueno de S. S., en Madrid a 20 de Agosto de 1906; doy fe.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JC—311

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el expediente de exacción de costas causadas en el abintestado de D. José Álvarez Santiago, y mediante a que es desconocido el paradero de la interesada Doña Agustina Álvarez Grande; de conformidad á lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y en observancia del precepto contenido en el mil quinientos seis de la misma, se hace saber á dicha señora por el presente edicto

que el día 18 de Mayo último tuvo lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la participación que en nuda propiedad corresponde á la Doña Agustina por herencia de su padre en la casa número once de la calle de la Salud, de esta villa, ofreciéndose por el mejor postor la suma de mil doscientas pesetas, notoriamente inferior á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; en su consecuencia, Doña Agustina Álvarez, dentro de los nueve días siguientes á la publicación del presente, puede pagar las responsabilidades pecuniarias de que se trata ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el previo depósito prevenido por la ley; apercibida de que si no lo verifica se procederá á la aprobación del remate, mandando llevarlo á efecto.

Madrid 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—2050

#### MONTBLANCH

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Jiménez Carbonell, apodado Raya, natural de Pozau, provincia de Huesca, vecino de Tarragona, hijo de Pedro y de Concepción, de veinticuatro años de edad, vendedor de tejidos, sin instrucción; siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, boca regular, barba clara, color sano, talla un metro 740 milímetros, y como seña particular se halla picado de viruela, y tiene varias cicatrices en el cuello, pecho y mano; vestía al salir de la prisión preventiva de Falset, en la que estuvo preso, pantalón pana negro rayado serpentina, chaleco lana lisa de igual color, chaqueta también de lana lisa en forma torera color chocolate y gorra pelo negro con visera de la misma ropa, cuyo procesado estuvo el día 4 del pasado Junio en la villa de Santa Coloma de Queralt, de donde se fugó, ignorándose su actual paradero, sin que sea tampoco de presumir dónde pueda encontrarse, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Jiménez Castro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado expresado.

Dada en Montblanch a 21 de Agosto de 1906.—Eusebio Font.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano. JO—8168

#### PAMPLONA

D. Fermin Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y por el Sr. D. Angel Ares de Parga, en nombre de D. Ignacio Simonena y Beguiristain, mayor de edad, soltero, propietario y contratista y vecino de Huarte-Araquil, se ha promovido expediente de declaración de herederos ab intestato de su hermano D. Joaquín Antonio Simonena y Beguiristain, que falleció en la villa y Corte de Madrid, calle del Pilar, Sanatorio, el día 10 de Noviembre de 1903, á los treinta y tres años de edad, en estado de soltero, siendo natural de Huarte-Araquil y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en el cual expediente, y en cumplimiento de lo que establece el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de fecha de hoy publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar del D. Joaquín Antonio Simonena y Beguiristain y el nombre de su hermano D. Ignacio Antonio Simonena y Beguiristain, que es el que reclama la herencia, y llama al mando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pamplona á 16 de Junio de 1906.—Fermin Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. X—2056

#### POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y por testimonio del infrascripto Escribano se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Llano, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Mieres, contra D. Pedro Fernández y Fernández Pello y otros sobre pago de pesetas, daños y perjuicios por la falta de cumplimiento del contrato de arrendamiento de consumos de aquel concejo; y por providencia de 9 de Junio último se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, conferir traslado á los demandados y que se les emplazase para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Habiéndose consignado en los autos por diligencia del actuario que el demandado D. Pedro Fernández y Fernández Pello no reside en la actualidad en Mieres por haberse ausentado á la República de Chile, manifestándose además por la representación de la parte demandante que se ignora su domicilio, fué emplazado en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha ley; en providencia del día 13 del actual, dictada en escrito presentado por la parte demandante, se acordó tener por acusada la rebeldía al referido demandado D. Pedro Fernández y Fernández Pello y hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose otros en los sitios públicos acostumbrados de esta villa y la de Mieres, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca dicho demandado en los autos, personándose en forma; apercibándole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena á 16 de Agosto de 1906.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandato de S. S., Canuto Hvia Alvarez. X—2054

#### SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos á juicio oral, para el día 15 de Septiembre, de la causa por lesiones contra José Palma Soto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 15 del próximo Septiembre, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucia, número 1, primero, á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas,

expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Daniel Martínez, paseo del Alta, núm. 33. Santander 20 de Agosto de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio. JO—8106

#### TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo, contra las personas ignoradas que pudieran considerarse con derecho á la propiedad ó á la posesión de varias fincas de la capellanía denominada «Huérfanas de Camarena», sitas en término de Chozas de Canales, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Toledo, á 3 de Abril de 1906, el Sr. D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo Estado, en el concepto de demandante y sobre reivindicación de varias fincas de la capellanía denominada «Huérfanas de Camarena», sitas en término de Chozas de Canales, y de otra parte, en concepto de demandadas, las personas ignoradas que pudieran considerarse con derecho á la propiedad ó á la posesión de dichas fincas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que pertenecen en propiedad al Estado las fincas llamadas de la capellanía «Huérfanas de Camarena», radicantes en término municipal de Chozo de Canales, y cuya situación, linderos y medida superficial se describen en el Resultando septimo de esta sentencia; asimismo mando que en referidas fincas, luego que sea firme, se ponga en posesión al Estado, representado en dicho acto por el funcionario que oportunamente designe el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Santiuste.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente.

Dado en Toledo á 21 de Agosto de 1906.—Antonio Santiuste.—Ante mí, Nicolás González. JC—312

#### TÚY

D. José Leiras Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Tuy.

En los autos que en el mismo y por mi Escribanía promovió D. José González Álvarez, Procurador, en nombre de D. Juan González Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra Eugenio Fernández Lago, soltero, propietario, mayor de edad, vecino que fué de este pueblo, residente después en la República de los Estados Unidos del Brasil y en la actualidad con vecindad desconocida y domicilio ignorado, sobre retracto de una casa de morada y respectivo terreno en el lugar Bornetas Terencia, en esta propia ciudad, por providencia dictada en 2 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se confirió traslado de la demanda al Eugenio Fernández Lago, mandando emplazarle para que dentro del plazo de treinta días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Y no siendo posible emplazar personalmente al referido demandado por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de la mencionada providencia se le hace emplazamiento por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que puede recoger en la Escribanía la copia de la demanda y de los documentos con la misma presentados.

Tuy 11 de Agosto de 1906.—José Leiras. X—2053

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 968 de orden del año actual, por riña y lesiones, contra Rafael García y Manuel García, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Septiembre, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Rafael García y Manuel García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8119

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 981 de orden del año actual, por malos tratos, á Telesforo García Rodríguez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Septiembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho enjuiciado Telesforo García Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8117

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 886 de orden del año actual, por malos tratos, á Antonio Moral Portela, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Septiembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba

de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonia Moral Portela, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8116

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.018 de orden del año actual, por desobediencia, contra Josefa Queipo Abadía, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Septiembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Josefa Queipo Abadía, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8115

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 845 de orden del año actual, por lesiones que causó al niño Arturo Guillén un perro de la propiedad de un individuo apellidado Serrano, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Septiembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo apellidado Serrano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8113

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado contra Emilia Sánchez García y otra, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Agosto de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Emilia Sánchez García y María Salmerón Muñoz de la otra, como denunciadas; y

Fallo que debo condenar y condeno á Emilia Sánchez García y María Salmerón Muñoz á la pena de 25 pesetas de multa á cada una, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas por mitad; y para la notificación á Emilia Sánchez, hágasele por medio de edictos en la forma ordinaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Emilia Sánchez la sentencia inserta, que fué publicada en el mismo día, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 2 de Agosto de 1906. V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7637

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado contra Balbino Rodríguez García, por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Agosto de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Balbino Rodríguez García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Balbino Rodríguez García á la pena de 5 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas; y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Balbino Rodríguez García la sentencia inserta, que fué publicada el mismo día, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 2 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7638

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 506 de orden del año actual y contra Andrés Gómez García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Gómez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Andrés Gómez á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación del denunciado, hágasele por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Gómez, toda vez que se ignora su domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 4 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7719

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 703 de orden del presente año contra Filomena Martín Hidalgo, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Junio de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez mu-

nicipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Filomena Martín Hidalgo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Filomena Martín Hidalgo á la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la denunciada Filomena Martín Hidalgo, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7721

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 545 de orden del presente año contra Leocadio Martín, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Leocadio Martín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Leocadio Martín á la pena de 5 pesetas de multa, 6 pesetas 50 céntimos de indemnización, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y debo condenar y condeno subsidiariamente á Mario Aguilera por lo que á la indemnización se refiere.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Leocadio Martín, se expide el presente en Madrid á 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7722

Jurisdicción de Guerra.

SANTANDER

D. Luis Mérida Laboig, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por abandono de residencia se instruye al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, del reemplazo de 1901, Hipólito Rodríguez Gago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Matellanos, Ayuntamiento de Rabanals, provincia de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zamora, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 29 de Junio de 1906.—Luis Mérida. JG—3569

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Vascongada de Minería.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de 25 del corriente, atendiendo á los deseos diferentes veces expresados por los señores accionistas, y repetidos por los mismos en la última junta ordinaria celebrada en Marzo del corriente año, ha acordado convocar á junta general extraordinaria con objeto de deliberar acerca de la reducción del capital y consiguiente modificación de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, Rodríguez de Arias, núm. 1, entresuelo (Bilbao), el día 26 del próximo mes de Noviembre del corriente año, á las once de la mañana, á cuyo fin se recuerda á los señores accionistas, para los efectos de la asistencia y votación, lo prevenido en el título 5.º de los vigentes estatutos.

Como por efecto de los traspasos de dominio de las acciones, que en su gran mayoría no han sido regularizados por las consiguientes actas de transferencia, no se conocen los nombres y domicilios de los adquirentes, con objeto de poder celebrar la junta y reunir las dos mayorías de acciones y accionistas que exigen el Código de comercio y los estatutos, el Consejo de administración no ha hallado otro medio de lograrlo que el de, utilizando la facultad que le confiere el ar-

tículo 13 de los estatutos, solicitar un dividendo de 0.05 pesetas por acción, que servirá al fin expresado, estimulando el interés de los señores accionistas en concurrir á la junta ó dar su representación autorizada para que no tenga lugar la aplicación de los preceptos establecidos en el art. 14.

Dicho dividendo deberá ser pagado en las oficinas de esta Compañía en el plazo comprendido entre el día 1.º del próximo mes de Julio y el día 31 del mes de Agosto, ambos inclusive, estampándose en el resguardo el cajetín de pago.

Dada la importancia del objeto de la convocatoria, el Consejo de administración suplica á los señores accionistas, y espera de los mismos, la más puntual asistencia ó que se sirvan hacerse representar por medio de cualquier otro señor asistente.

Bilbao 30 de Junio de 1906.—Por la Compañía Vascongada de Minería, el Presidente del Consejo de administración, Enrique Aresti. X—1680 bis—4

La Polar.

Sociedad anónima de seguros.

Habiendo sido suspendida la sesión extraordinaria de la junta general de accionistas convocada para el día 25 del corriente, el Consejo de administración del Banco de Bilbao, en su calidad de Administrador de La Polar, ha acordado que dicha sesión extraordinaria de la junta general de accionistas para tratar y resolver acerca de las modificaciones ó reformas de los estatutos que proponga la Comisión nombrada al efecto, y de las demás proposiciones que como resultado de sus trabajos ella presente, tenga lugar el jueves 6 de Septiembre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social (edificio del Banco de Bilbao).

Bilbao 27 de Agosto de 1906.—Por el Consejo de administración del Banco de Bilbao, Administrador de La Polar, el Secretario, Francisco de Urquijo. X—2052

Compañía de Cementos Gaditanos.

Sociedad anónima.

(ANTES MARCA LAVALLE)

Por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo al art. 28 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que se celebrará en Cádiz, en el domicilio social, calle Duque de Tetuán, núm. 33, á las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, para presentar á la misma el balance y Memoria del último ejercicio, como asimismo dar cuenta de la marcha de las negociaciones entabladas.

Con arreglo á los estatutos, tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de cinco ó más acciones, cuya propiedad deben justificar con el depósito de ellas ó del resguardo que las represente.

Cádiz 25 de Agosto de 1906.—El Secretario-Contador, Fernando Oca. X—2058

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 27), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Table: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Table: Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1906.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 27 de Agosto de 1906.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, etc. Lists weather data for various stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL'. Includes an illustration of a steam engine and text about machinery and services.

Advertisement for 'REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID'. Includes text about the official gazette and its regulations.

Advertisement for 'EN 1.ª HIPOTECA' (Mortgage). Text describing financial services and interest rates.

Advertisement for 'LA MUNDIAL SOCIEDAD DE SEGUROS'. Includes an illustration of a figure holding a scale and text about insurance and mutual aid.

Advertisement for 'LOECHES (LA MARGARITA)'. Text describing a bathhouse or spa.

Advertisement for 'ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS Rafael Rech'. Text about a stationery or paper shop.

Advertisement for 'LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA'. Text describing a mutual savings and insurance society.

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUIN PARDO'. Text about refractory products and their manufacturer.

Advertisement for 'ARANCELES DE ADUANAS'. Text about customs tariffs and their recent updates.

Advertisement for 'SANTOS DEL DIA ESPECTACULOS'. Text about theatrical performances and the Parish of San Agustín.